



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 057-2021-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 28 de octubre de 2021

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

En la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día 28 de octubre del año dos mil veintiuno, como Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: "OTORGAR con eficacia anticipada, LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES sin goce de remuneraciones al Licenciado Baltazar Lantarón Núñez, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el día 18 de octubre de 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición de fecha 18 de octubre de 2021, con Registro N° 18014 de Trámite Documentario, el Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac Lic. Baltazar Lantarón Núñez, solicita LICENCIA POR MOTIVO PERSONAL, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Apurímac, exponiendo que debiendo realizar acciones personales, le es imposible asistir a sus funciones de Gobernador Regional, el día lunes 18 de octubre de 2021;

Que, el artículo 44.- Régimen laboral de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe "Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley (...), esto es el Decreto Legislativo 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; y el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. Por otro lado, el literal b) del artículo 110 de la precedente norma legal, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares;

Que, el literal h) del artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2015-GR-APURIMAC/CR de fecha 07 de abril de 2015, modificado por Ordenanza Regional N° 008-2019-GR-APURIMAC/CR de fecha 03 de mayo de 2019, establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional: (...) h) "Aprobar las licencias personales solicitadas por el Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, y autorizar la ausencia justificada de los Consejeros Regionales a las Sesiones de Consejo Regional";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, en virtud a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 28 de octubre de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto por mayoría y en contra de los Consejeros Regionales Guido Huamán Sarmiento y Emerson Huashua Cahuana y dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR con eficacia anticipada, LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES sin goce de remuneraciones al Licenciado Baltazar Lantarón Núñez, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el día 18 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en el portal electrónico de la Entidad.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.




LIC. ADM. ALEJANDRO MEDINA CASTRO
CONSEJERO DELEGADO